



Municipalidad Provincial de Sechura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 486 - 2023-MPS/A.

Sechura, 23 de Octubre de 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

El Oficio N° 005-2022-AVUPJ/DIRECTIVA, de fecha 03 de agosto del 2023, suscrita por los integrantes de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular “JIRETH”, respecto al Planteamiento Integral de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular “JIRETH” adecuado al Plan Vial del PDU 2020-2030, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, con el oficio indicado en el Visto, la Asociación de Vivienda Urbanización Popular “JIRETH”, se dirige a la Titular la Municipalidad Provincial de Sechura, con respecto al Planteamiento Integral de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular “JIRETH” adecuado al Plan Vial del PDU 2020-2030, adjuntando para ello la Carta N° 001-2022/Arq.A.J.LL, de fecha 01 de Agosto del 2023, la misma que contiene el planteamiento de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular “JIRETH” con la adaptación al Plano Vial del Plan de Desarrollo Urbano de Sechura 2020-2023, ubicado en el Sector Este del Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, Región Piura.

Que, con el Informe N° 029-2009-MPS-GDU-SGCyAAHH/RJMLL, de fecha 31 de agosto 2022, el personal técnico del área la Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos, se dirige a la Sub Gerencia antes mencionada precisando en el punto V de dicho informe que el Planteamiento presentado por la Asociación de Vivienda Urbanización Popular “JIRETH” no cumple con los parámetros técnicos establecidos en la norma vigente, y aunado a ello recomienda que se debe corregir los errores detectados en el cuadro de coordenadas y en el cuadro de coordenadas del Plano P-01,

Que, con Carta N° 599-2023-MPS-GM/GDU/SGCyAA.HH, 02 de Setiembre del 2022, la Sub Gerencia de Catastro y Asentamiento Humano de la Municipalidad Provincial de Sechura se dirige a la Asociación de Vivienda Urbanización Popular “JIRETH”, informándole que su pretensión no ajusta a lo prescrito por el Plan de Desarrollo Urbano de Sechura, ya que el planteamiento presentado no con cumple con los parámetros establecidos en la normativa, además refiere que se debe tomar en cuenta que el sector Urbano más próximo al predio de la Asociación de Viviendas Urbanización Popular “JIRETH”, es el sector III Este, Subsector III-3. Siendo que la solicitud no es posible por no ajustarse a lo prescrito por el Plan de Desarrollo Urbano de Sechura.

Que, es importante tener presente el contenido de la Carta N° 034-2022-MPS-CDE, de fecha 21 de setiembre del 2023, en la cual la Ex Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico del



(2) ...Continúa Resolución de Alcaldía N°486 -2023-MPS/A.

Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sechura, dirigiéndose a la Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos de esta entidad para solicitarle se reconsidere lo expresado en la Carta descrita en el párrafo precedente, además precisa que dicha comisión sugiere la continuidad del trámite analizando la reconsideración solicitada.



Que, ante lo solicitado por la Ex Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sechura, el personal técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos de esta entidad emite el Informe N°048-2022-MPS-GDU-SGCYAA.HH/RJMLL, de fecha 04 de octubre del 2022, exteriorizando en su conclusión lo siguiente:



Con respecto al primer punto; tomando en cuenta la Norma Técnica GH.020 "Componentes de Diseño Urbano", en su Cap. V, artículo 38 se advierte que para predios que NO COLINDEN con áreas habilitadas, como es en el presente caso, se comprenderá la integración al SECTOR URBANO MAS PROXIMO, de acuerdo al Plano de Sectorización Urbana de PDU -SECHURA 2020-2030, el sector urbano más próximo es el Sector III Este, Sub sector III-3.



Con respecto al Segundo Párrafo; de acuerdo a la NORMA TÉCNICA TH.010 "Habilitaciones Residenciales", en su Cap. II Urbanizaciones, art. 08, indica que la densidad máxima permisible se establece en la zonificación de conformidad con Plan de Desarrollo Urbano. Asimismo, al comprobarse que el Sector Urbano más próximo es el Sector III Este, Sub Sector III-3, se considera lo expresado en la Pagina 65, ítem Sub Sector III-3, del PDU- Sechura 2020-2030, el cual indica que, ... "se necesita ordenar el ámbito a partir del proceso de habilitación urbana, para recibir ocupación de manera adecuada y consolidar su carácter de RESIDENCIA DE BAJA DENSIDAD..."

Además, se debe considerar que, cuando nos referimos al tipo de zonificación residencial de una Habilitación Urbana, se toma en cuenta la relación entre el número de habitantes con respecto al área de predio. Ante ello es importante anexar el padrón de moradores de la Asociación de vivienda "JIRETH", el cual previamente se le solicito a su anterior directiva, en el periodo de socialización del PDU SECHURA 2020-2030, el cual no fue presentado.



Con respecto al tercer punto; se observo que los datos presentados en el Plano Perimétrico P- 02 del Planteamiento Integral de la Asociación de Vivienda "JIRETH", se encuentra conforme a lo establecido del sistema vial primario del PDU-Sechura 2020-2030. Sin embargo, si bien es un factor favorable para el siguiente caso, para el desarrollo de una habilitación urbana se debe tener en cuenta el cumplimiento de la norma vigente.



Con respecto al cuarto punto; se toma en cuenta que la Asociación de Vivienda "JIRETH", solicitó OPINION favorable del planteamiento integral de la Asociación de Vivienda "JIRETH", por lo que el trámite concluyo mediante la Carta N° 599-2023-MPS-GM/GDU/SGCyAA.HH, 02 de Setiembre del 2022, donde la Sub Gerencia de Catastro y Asentamiento Humanos de la Municipalidad Provincial de Sechura, emite respuesta a lo solicitado.

Que, con el Informe N° 781-2022- MPS-GM-GDU/SGCyAA.HH, de fecha 10 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos se dirige al despacho de la Gerencia de Desarrollo Urbano con el objeto de trasladar el expediente administrativo para la opinión correspondiente.

Que, a través del Informe N° 0680-2022-MPS-GM/GDU, de fecha 24 de octubre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano se dirige al despacho de Gerencia Municipal, con el sustancia de informarle que considera que no es factible lo recomendado por la Comisión de Desarrollo Económico con respecto a la solicitud de la Asociación de vivienda "JIRETH" adecuado al Plan Vial de PDU 2020-2030, ubicado al lado Este de la ciudad de Sechura, considerando el análisis del personal de



Municipalidad Provincial de Sechura

(3) ...Continúa Resolución de Alcaldía N°486 -2023-MPS/A.

técnico de la Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos, conforme al Informe N°048-2022-MPS-GDU-SGCYAA.HH/RJMLL, de fecha 04 de octubre del 2022, descrito líneas arriba; siendo que no se ha cumplido con los parámetros técnicos establecidos en la normativa y por ajustarse a lo estipulado en PDU-Sechura; aunado a ello la Gerencia de Desarrollo Urbano, refiere Asociación de vivienda "JIRETH" debe cumplir con los requisitos básicos de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de habilitaciones Urbanas y Edificaciones y los Principios Generales de la Norma G.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, mediante el Informe Legal N° 0865-2023-MPS/GAJ, de fecha 20 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal dirigiéndose a la Gerencia Municipal concluye y es de la opinión que resulta improcedente lo solicitado por los integrantes de la Directiva de la Asociación de Vivienda "JIRETH" respecto a que se emita Opinión Favorable del planteamiento integral de la asociación de Vivienda "JIRETH" adecuado al plan vial del PDU 2020-2023, debiendo emitirse el acto resolutivo.

Que, con el proveído de fecha 23 de octubre del 2023, la Gerencia Municipal dispone a la Secretaría General la proyección el acto Resolutivo.

Que, de acuerdo al artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, regula que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, en concordancia con el artículo 1 del Capítulo I del Título I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe: que los actos administrativos están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General; Ley 27444 en el artículo 4, señala: **Forma de los actos administrativos** 4.1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. 4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente. 4.3 Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide. 4.4 Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, describe que: el Principio de Legalidad, indica que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, en el numeral 1.2 del mencionado cuerpo, expresa que el Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;** (...). Para terminar con respecto a los principios que rigen a la administración pública tenemos que: Principio de imparcialidad. - **Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.**

Que, en el numeral 32 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, indica que son facultades del alcalde Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones



(4) ...Continúa Resolución de Alcaldía N°486 -2023-MPS/A.

vecinales (...); en concordancia con el artículo 6 de la acotada norma que refiere que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.



Que, continuando con Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades en su artículo 73.- **MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.** (...) (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital, además se lee en el mismo artículo: Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos. 1.5. Acondicionamiento territorial. 1.6. Renovación urbana. 1.7. Infraestructura urbana o rural básica. 1.8. Vialidad.



Que, estando lo descrito en líneas arriba de conformidad con los documentos emitidos por los órganos administrativos involucrados en el caso que nos ocupa y teniendo presente las normas municipales como las normas procedimentales que rigen a la Municipalidad Provincial de Sechura; y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°-inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldesa de la Provincia de Sechura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR improcedente lo solicitado por la Asociación de Vivienda “JIRETH”, respecto al Planteamiento Integral de la Asociación de Vivienda Urbanización Popular “JIRETH”, adecuado al Plan Vial del PDU 2020-2030, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR, a la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - Dar cuenta a los administrados, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos; y Oficina de Control Institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
C.P.C. Carmen Rosa Morales Loro
C.P.C. Carmen Rosa Morales Loro
ALCALDESA

CRML/Alc.
JLJV/Sec. Gral.